



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 4869/2022** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Carrera Profesional Asistencial Sanitaria. Reglamentación parcial ley 9892.  
Del: 30/12/2022; Boletín Oficial: 12/06/2023

#### VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad que desarrollan los Profesionales Adscriptos en los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia, contemplados en la Ley 9892 de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 41° y 42° de la mencionada ley, establecen un régimen pre-escalafonario, considerado un sistema de educación y capacitación continua para aquellos Profesionales que deseen perfeccionar su formación;

Que debido a la falta de precisiones sobre la figura de Adscripto Ad-Honorem, se han generado en múltiples ocasiones diferentes interpretaciones y arribado a soluciones disímiles ante los planteos de distintos profesionales que desean obtener o que detentan tal condición y los organismos intervinientes en la resolución de dicho trámite;

Que ante la necesidad de reglamentar la actividad del adscripto y a los efectos de otorgarle un marco regulatorio integral, estableciendo los mecanismos de obtención de tal condición, como así también sus derechos y obligaciones, los que se encuentran establecidos en el anexo que agregado forma parte integrantes del presente;

Que han tomado intervención la Dirección General del Segundo y Tercer Nivel de Atención y la Secretaría de Salud, como así también la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Salud;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

#### DECRETA:

Artículo 1º. Reglaméntase el artículo 41° de la Ley N° 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, tendiente a establecer los requisitos de obtención, derechos y obligaciones, de la figura del Adscripto Ad-Honorem, los que se encuentran especificados en el anexo, que agregado forma parte integrante del presente texto normativo, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º. El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA L. STRATTA; Sonia Velázquez